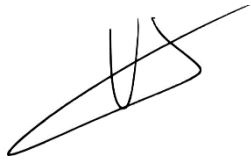


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 16-08-2023, notificado por estado el 17-08-2023; el término venció el 25-08-2023, sin que la parte actora hiciera manifestación alguna al respecto. Sírvasse proveer.

Despacho, díguese proveer. Manizales, 11 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2257

Diligencias: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Acreedora: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Garante: ÓSCAR ARMANDO CERÓN MONCAYO CC 19.137.397

Rad: 17001-40-03-012-2023-00568-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendarado el 16-08-2023, notificado por estado el 17-08-2023, se inadmitió la solicitud de la referencia, se indicaron los motivos de tal decisión y se concedió el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, vencido el término de subsanación de la demanda, la parte actora no hizo manifestación alguna al respecto.

2. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 12 CGP, se rechazará la presente demanda, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión. Lo anterior por cuanto la petición no cumple los requisitos formales mínimos para acceder a la aprehensión y entrega, en concordancia con la ley 1676/2013 (y decreto 1835 de 2015), al punto que con la poca información que se tiene, es inviable determinar inclusive si este Juzgado tiene competencia territorial.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 12 CGP y ley 1676/2013.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

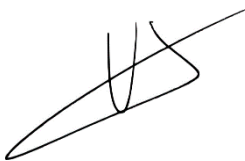
LA JUEZ

DFCA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 157 del 12 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4bd45c15247d8c4acf6c4efa2f4ee7b22d23c15e3cebc94a6ef20427de3a17**

Documento generado en 11/09/2023 01:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>